



**PLAN DE APOYO AL SECTOR DE FABRICACIÓN Y
COMPONENTES DEL CALZADO, CURTIDOS Y
MARROQUINERÍA**

**PLAN DE APOYO AL SECTOR DE FABRICACIÓN Y
COMPONENTES DEL CALZADO, CURTIDOS Y MARROQUINERÍA**

- I. **INTRODUCCIÓN**
- II. **OBJETIVOS DEL PLAN**
- III. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN**
- IV. **MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL PLAN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA ,
TURISMO Y COMERCIO**
- V. **MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL PLAN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES**
- VI. **CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y
CONTROL DEL PLAN**

I. INTRODUCCIÓN.

Los subsectores de fabricación de calzado, componentes del calzado, curtido y marroquinería, constituyen una importante industria manufacturera de gran tradición que ha visto acentuado el proceso de globalización que venía teniendo lugar con la liberalización del comercio mundial, sobre todo a partir de la supresión del sistema de contingentes el 1 de enero de 2005, lo que está provocando importantes cambios estructurales que podrían poner en riesgo un gran número de empresas y empleos en dichos sectores.

La industria comunitaria de estos sectores, y en especial la española, compone en gran parte de pequeñas y medianas empresas, la mayoría ubicadas en regiones que dependen de esta fuente de empleo, por lo que son sectores vulnerables a la competencia de las importaciones a bajo precio basadas en bajos salarios.

Una serie de circunstancias coyunturales -la recesión en mercados como Alemania y Francia, la apreciación del euro frente al dólar con la consiguiente pérdida de competitividad en el mercado USA-, sumadas a las antes descritas (globalización, liberalización, e incremento de la competencia) han desembocado, sobre todo en los dos últimos años, al cierre de muchas empresas que no han sabido o podido adaptarse.

La realidad a la que se enfrentan estos sectores industriales por tanto hace necesario el fortalecimiento de factores fundamentales como el capital humano, físico y financiero de los mismos para mejorar la competitividad de las empresas y mantener el empleo. Para lograr estos objetivos se articula el presente Plan que se compone de un conjunto de medidas de carácter sociolaboral, industrial y financiero, en los ámbitos específicos de competencia de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y Trabajo y Asuntos Sociales.

Este Plan de Apoyo a este sector, al igual que el aprobado el pasado mes de junio para el Sector Textil Confección, daría cumplimiento al mandato del

Congreso de los Diputados del mes de mayo de 2005 en el que se instaba al Gobierno a Elaborar un Plan de Apoyo específico de los sectores de textil y calzado con la participación de todos los agentes de cada sector (patronal, sindicatos, principales Comunidades Autónomas, etc), así como para poner en marcha el mandato establecido en la “Disposición adicional septuagésima quinta. Medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad del sector textil – confección, calzado y mueble” de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (publicada en el B.O.E. de 30 de diciembre de 2005), que autorizaba al Gobierno a establecer medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad de ciertos sectores, entre ellos, el sector del calzado y de cobertura social a los trabajadores que resulten excedentes estructurales en los mismos, en los ámbitos de recolocación, fomento del empleo, formación profesional, desempleo, FOGASA y Seguridad Social y, asimismo, a la “Disposición adicional septuagésima primera. Acción del Instituto de Crédito Oficial en préstamos destinados a las empresas de los sectores textil, calzado, mueble y juguete” de la citada Ley 30/2005 de 29 de diciembre de 2005, de Presupuestos Generales del Estado.

Este Plan de Apoyo también daría cumplimiento al mandato del Congreso de los Diputados del mes de junio de 2006 en el que se instaba al Gobierno a “incluir, en la medida en la que se ponen de manifiesto las mismas condiciones estructurales objetivas y está igualmente afectado por la creciente competencia internacional derivada del proceso de globalización económica, al sector de la marroquinería entre aquéllos para los que se ha previsto articular una línea de financiación, a través del Instituto de Crédito Oficial, consistente en préstamos destinados a la realización de inversiones reales para renovación de instalaciones, internacionalización de empresas, exportación, constitución de redes de distribución, innovación y todas aquellas que contribuyan al fomento y a la mejora de la competitividad del sector ”.

Así mismo el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006 acordó el establecimiento de una dotación presupuestaria específica para facilitar el ajuste laboral de los sectores afectados por cambios estructurales en el

comercio mundial, cuya finalidad es garantizar la financiación de los distintos planes de apoyo que se concierten con los sectores antes referidos.

II. OBJETIVOS DEL PLAN.

1. El Plan de apoyo persigue dos objetivos fundamentalmente:

- Por una parte, pretende hacer más competitivo a estos sectores industriales adaptándose al nuevo escenario de competencia, manteniendo el mayor número de empresas y puestos de trabajo.
- Por otra parte, pretende paliar las consecuencias negativas que puedan derivarse para los trabajadores y para los territorios.

2. Hacer más competitivo a estos sectores industriales y mejorar su capacidad de adaptación a las nuevas condiciones de mercado pasa por:

- Lograr una más adecuada dimensión empresarial y una más estrecha colaboración entre las empresas.
- Reorientar la estrategia productiva, dirigiéndola hacia productos menos estandarizados, más especializados y con mayor valor añadido.
- Mejorar la capacidad financiera y la capitalización de las empresas.
- Mejorar la capacidad tecnológica de las empresas haciendo para ello un mayor esfuerzo inversor en I+D+I.
- Aumentar la formación y la cualificación profesional de los trabajadores.
- Mejorar su capacidad exportadora y aumentar la presencia de las empresas en los mercados exteriores.
- Redimensionar los sectores, ajustando su capacidad productiva y su empleo a las posibilidades reales del mercado.

III. AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN.

1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Plan de apoyo al sector de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería se extiende a todas las empresas que realizan actividades industriales encuadradas en los epígrafes 18.301, 19.1, 19.2 y 19.3 de la CNAE.

2. Vigencia del Plan.

El plan de apoyo al sector de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

No obstante, la aplicación de las medidas que se contemplan en el plan se extenderá por el período de tiempo que en cada caso se establezca.

IV. MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL PLAN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA , TURISMO Y COMERCIO.

Las medidas de carácter industrial y financiero que se contemplan dentro del Plan de apoyo a los sectores del calzado, componentes del calzado, curtido y marroquinería (algunas de estas medidas ya están en marcha pero por su carácter específico para estos sectores se incluyen en esta relación) son las siguientes:

1. Nuevo Programa de Impulso a la Competitividad de Sectores Tradicionales.

- Finalidad del Programa.

Favorecer la realización de todo proyecto de investigación industrial y desarrollo tecnológico que incremente la capacidad

tecnológica de las empresas; extender la cultura de la cooperación en investigación y desarrollo entre empresas y entre ellas y otras entidades de investigación; difundir los resultados y logros alcanzados en materia de I+D; fomentar la cooperación entre empresas para adquirir masa crítica y poder situarse en los mercados exteriores y, finalmente, mejorar la competitividad de las PYMES de los sectores apoyados.

- Tipos de proyectos objeto de financiación.

Los proyectos y actuaciones susceptibles de ser objeto de las ayudas responderán a la siguiente tipología:

- Proyectos de investigación.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico.
- Proyectos de desarrollo tecnológico.
- Proyectos de inversión.
- Servicios prestados por consultores externos.
- Actuaciones de difusión.

- Modalidad de ayudas.

El régimen de concesión de las ayudas será el de competencia competitiva a través de convocatorias públicas de carácter anual.

Las ayudas a la financiación de proyectos podrán concederse en forma de subvenciones, préstamos reembolsables o combinaciones entre ellas.

Los proyectos podrán realizarse mediante la modalidad de proyecto individual o bien como proyecto en cooperación, en el que se requiere un mínimo de dos participantes.

El Programa tendrá un período de vigencia desde el año 2008 hasta el año 2011 incluido.

El Programa para 2008 contará con un presupuesto de 5 millones de euros en subvenciones y 20 millones de euros en anticipos reembolsables a interés cero y 12 años de amortización, incluidos 2 años de carencia.

En este nuevo Programa de Impulso a la Competitividad de Sectores Tradicionales tendrán cabida los sectores de calzado, curtido y marroquinería.

2. Línea ICO. Inclusión explícita del sector del curtido y de la marroquinería.

En la “Disposición adicional septuagésima primera. Acción del Instituto de Crédito Oficial en préstamos destinados a las empresas de los sectores textil, calzado, mueble y juguete” de la Ley 30/2005 de 29 de diciembre de 2005, de Presupuestos Generales del Estado, existe un mandato al Gobierno por el que el Instituto de Crédito Oficial debe abrir una línea de mediación que tenga por objeto la concesión de préstamos destinados a las empresas de los sectores textil, calzado, mueble y juguete.

a.- Características de la línea ICO de financiación.

La finalidad de la línea ICO “ICO – Mejora de la competitividad del sector textil – confección, calzado, mueble y juguete Programa 2006 – 2008” es la de apoyar a las empresas de estos sectores, con preferencia de las Pymes, para introducir la innovación en sus

procesos con vistas a la diversificación o especialización hacia segmentos del mercado menos afectados por la competencia mundial, así como apoyar los procesos de concentración empresarial que conlleven nuevas inversiones.

Entre los beneficiarios finales se incluirán los CNAEs siguientes:

- 191: Preparación, curtido y acabado del cuero.
- 192: Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería.

La vigencia de esta línea es el periodo de tres años, (2006-2008) con un presupuesto de 50 millones de euros, para 2006 y 200 millones de euros para cada uno de los años 2007 y 2008, lo que supondría un total de 450 millones de euros para todo el periodo.

Estarían excluidas de esta línea las empresas o grupos empresariales cuya actividad principal sea la distribución.

b.- Las condiciones de la financiación.

- ✓ La financiación máxima consistiría hasta el 70 % de la inversión, excluido el IVA no superando en ningún caso los límites sobre ayudas establecidas por la Unión Europea.
- ✓ Las inversiones susceptibles de ser apoyadas serían las inversiones en activos nuevos productivos.
- ✓ El plazo máximo para la ejecución de la inversión sería de 2 años desde la firma de la operación (excepcionalmente tres años previa petición motivada al ICO).
- ✓ El beneficiario final podría elegir entre los siguientes plazos de amortización y carencias del principal:
 - 5 años sin carencia de principal.
 - 7 años sin carencia ó incluidos 2 años de carencia del principal.

- 10 años sin carencia ó incluidos 2 años de carencia del principal.
- ✓ El tipo de interés para la entidad de crédito podría ser uno de los dos casos, según exija aval a la empresa:
- Euribor 6 meses + 0,75 p.p. o su equivalente a tipo fijo con carácter general.
 - Euribor 6 meses + 0,50 p.p. o su equivalente a tipo fijo si la operación conlleva aval de alguna Sociedad de Garantía Recíproca (SGR).
 - A la empresa beneficiaria final se le aplicaría un interés del Euribor - 0,5 p.p.
- ✓ Por tanto, el tipo de interés bonificado que se aplicaría de una sola vez por toda la vida de la financiación podría ser de:
- 1,25 p.p. con carácter general (0,75 p.p. + 0,5 p.p.)
 - ó 1 p.p. si la operación conlleva aval de SGR. (0,5 p.p. + 0,5 p.p.)
- ✓ Las entidades de crédito no podrán cobrar comisiones y la amortización anticipada estaría permitida (con una penalización nula en el caso de tipo variable y un 1 % en caso de tipo de interés fijo).
- La tramitación se llevaría a cabo en las oficinas de Bancos y Cajas de Ahorros adheridas a la línea.
 - Asimismo, para facilitar a las empresas la obtención de avales se convendrá con la Compañía Española de Reafianzamiento S.A. (CERSA), el reafianzamiento del 67% del coste de las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca regionales.
- ✓ El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, bonificará con cargo a sus presupuestos, el tipo de interés anual nominal de

hasta 1,25 p.p. con carácter general y hasta el 1 p.p. si la operación conlleva el aval de la SGR.

Para los ejercicios 2007, 2008 y 2009 el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio consignará en sus presupuestos los créditos presupuestarios adecuados para financiar la bonificación del tipo de interés de la línea: (7,24 millones de euros en 2007, 9,65 millones de euros en 2008 y 4,82 millones de euros en 2009).

Asimismo, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio aportará a CERSA la cantidad de 2,3 millones de euros en 2007 y 2,3 millones de euros en 2008 para cubrir los posibles fallidos del reafianzamiento del 67% del coste de las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca.

3. Programa de reindustrialización en zonas afectadas por procesos de deslocalización o ajuste en los sectores textil y de la confección, calzado, juguete, mueble, curtido y marroquinería.

- Finalidad del Programa.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, desarrolla políticas de reindustrialización y de dinamización tecnológica y viene llevando a cabo actuaciones de apoyo dirigidas a potenciar, regenerar o crear el tejido industrial en aquellas zonas afectadas por procesos de racionalización y modernización del segmento empresarial que se han producido, con especial incidencia en empresas de sectores tradicionales e intensivos en mano de obra y en aquellas otras empresas pertenecientes a sectores en declive, provocando, procesos severos de pérdida del tejido productivo y la eliminación de muchos puestos de trabajo.

Las actuaciones de reindustrialización tratan de atenuar, y en lo posible evitar, los efectos nocivos de las operaciones de

adaptación de las estructuras, incidiendo positivamente en las variables socioeconómicas del entorno geográfico de referencia en cada caso.

En el presupuesto del año 2006 y 2007 se ha introducido una línea especial de apoyo con el objetivo de apoyar la reindustrialización en aquellas áreas de fuerte concentración del sector textil, juguetes, calzado y muebles. La línea se amplía para incluir además de a las anteriores a aquellas zonas afectadas por procesos de deslocalización o ajuste en los sectores de curtido y marroquinería.

- Modalidad de ayudas.

El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva a través de convocatorias públicas de carácter anual.

Las ayudas a la financiación de proyectos podrán concederse en forma de subvenciones o préstamos reembolsables a tipo cero y 15 años de amortización, incluidos 5 años de carencia.

- Tipos de actuaciones:

Los tipos de actuaciones y objeto de las ayudas comprenden:

- ✓ Infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido, tales como parques tecnológicos, suelo industrial, acceso a redes de transporte y de telecomunicación, etc.
- ✓ Desarrollo de proyectos que proporcionen al sector industrial servicios de diagnóstico y soluciones tecnológicas a grupos de pequeñas y medianas empresas (Pymes) para proyectos de inversión, dirigidas a la mejora de la productividad.

- ✓ Arranque y ejecución de iniciativas industriales que generen empleo y que actúen como fuerza motriz del desarrollo del sector productivo empresarial.
- ✓ Crear nuevas actividades industriales que supongan un fortalecimiento y diversificación de la estructura industrial.
- ✓ Aprovechar las capacidades y potencialidades de la zona, que produzcan una dinamización de la economía local.
- ✓ Creación de un nuevo establecimiento industrial, ampliación de un establecimiento existente, lanzamiento de una nueva actividad que implique un cambio fundamental en el procedimiento de producción.
- ✓ Otras: desarrollar empresas de sectores maduros, instalar y ampliar industrias de sectores emergentes.

El Programa ha contado en la convocatoria de 2007 con un presupuesto de 5 millones de euros en forma de subvenciones y 51,4 millones de euros en forma de créditos reembolsables. El presupuesto de la línea se incrementará para la próxima convocatoria correspondiente a 2008.

4. Incentivos fiscales para los muestrarios del calzado.

En el B.O.E. de 19 de noviembre se publicó la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad donde se incluyen los muestrarios de la industria del calzado entre las actividades con derecho a la correspondiente deducción en el Impuesto de Sociedades debido a su carácter innovador. Esto se traduce en un derecho a la correspondiente deducción del 10% en la cuota en el Impuesto de Sociedades, sin perjuicio de que en otros casos más especiales se puedan acoger a los incentivos fiscales por Investigación y Desarrollo que pueden superar el 30%.

5. Promoción del mercado interior.

Hasta hace muy pocos años, y a diferencia del resto de países europeos, el mercado español estaba fundamentalmente abastecido por nuestro propio producto.

Constatado cómo nuestro mercado comienza a resentirse para el producto español, y observando una falta de conocimiento de las marcas españolas por el consumidor, se plantea una acción sectorial que tenga como objetivo nuestro propio mercado, entendido como un mercado objetivo más, que requiere una actuación específica de conocimiento y penetración de marcas, consolidación o aumento de cuota, así como la promoción de la imagen general.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha participado en el programa “Zapatos de España”. Este programa consiste en un plan de comunicación que engloba un conjunto de actuaciones dirigidas al consumidor final, en el mercado nacional, junto con las Comunidades Autónomas con mayor industria del calzado y el propio sector, para la promoción del calzado nacional dentro del territorio español. Durante el período 2006 – 2007 “Zapatos de España” ha contado con un presupuesto de aproximadamente 1.700.000 euros, de ellos el MITYC ha financiado 840.000 euros en dicho período.

En 2008 se prorrogará el programa “Zapatos de España”, con una contribución del MITYC de 400.000 euros.

En 2008 el MITYC apoyará un plan de promoción de la piel y sus manufacturas con cargo a la partida presupuestaria 20.16.467C.742 en los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

6. Promoción del mercado exterior. Actuaciones del ICEX.

El Instituto de Comercio Exterior (ICEX) lleva a cabo actuaciones de apoyo específicos para el sector de manufacturas de la piel: calzado, componentes, curtido y marroquinería. Estas actividades del ICEX pretenden aumentar la base exportadora y favorecer una mayor priorización por parte de las empresas de los mercados exteriores y crear una imagen de calidad de los productos españoles en el exterior y fortalecer las estrategias de internacionalización de las empresas

7. Actuaciones de la empresa nacional de innovación ENISA.

La Empresa Nacional de Innovación, S.A., (ENISA), otorgará un tratamiento preferente y prioritario al análisis de proyectos que tengan por objeto la modernización tecnológica y la innovación de productos, procesos y gestión de las empresas de los subsectores de fabricación de calzado, componentes del calzado, curtido y marroquinería, así como a las iniciativas para la creación de empresas de base tecnológica en las zonas afectadas por cambios estructurales, otorgando, en su caso, apoyo financiero a través de préstamos participativos de apoyo financiero a través de los préstamos participativos que figuran en la disposición adicional trigésima sexta de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y en la disposición adicional trigésima séptima de apoyo financiero a empresas de base tecnológica, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en sus partidas presupuestarias 20.17.433M.821.04 y 20.16.467C.822

Adicionalmente, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.467C.748 los proyectos empresariales seleccionados, recibirán una subvención en el tipo de interés base practicado por ENISA del 0,5%.

V. MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL PLAN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Las medidas que, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se contemplan en el Plan están orientadas a:

- Favorecer el mantenimiento del empleo en el sector a través, fundamentalmente, de las medidas de formación continua en las empresas y de la incentivación especial a las empresas que mantengan en su plantilla a trabajadores mayores de 55 años.
- Facilitar la recualificación y reciclaje profesional y la empleabilidad de los trabajadores excedentes del sector mediante acciones de orientación profesional, planes de formación sectorial y acciones de formación profesional ocupacional.
- Favorecer la reinserción laboral y recolocación de los trabajadores excedentes del sector de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería en otros sectores de actividad mediante la aplicación de un programa de fomento del empleo específico de los indicados trabajadores, en el que se de un tratamiento especial, más intenso, a los trabajadores de más edad.
- Proporcionar a los trabajadores excedentes del sector de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería de mayor edad y con una larga trayectoria profesional en el mismo una cobertura social especial mediante el reconocimiento de complementos de rentas en situaciones de especial necesidad.
- Proporcionar, asimismo, una cobertura especial, durante la situación de desempleo, a los trabajadores que resulten excedentes del sector que, con carácter previo a la extinción de sus contratos, se hubieran visto afectados

por expedientes de suspensión de contratos y como consecuencia de ello hubieran consumido prestaciones por desempleo.

- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones laborales de las empresas, en particular las derivadas del ajuste laboral que realicen a través de los oportunos expedientes de regulación de empleo.

1. Mantenimiento del empleo

A. Acciones de Formación Continua en las Empresas

Se trata de programar acciones de formación que permitan a los trabajadores de las empresas adquirir los conocimientos y cualificaciones profesionales que requieran las empresas para mejorar su competitividad.

Se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Establecimiento de un procedimiento más sencillo, para facilitar el acceso de las empresas del sector al sistema de bonificaciones, tanto en lo que concierne a las acciones de formación en las empresas como a los permisos individuales de formación.
- b. Elaboración de un plan de apoyo específico para las PYMES que incluirá, entre otras, las siguientes medidas:
 - Desarrollo de acciones de difusión del sistema de bonificaciones.
 - Asistencia técnica para favorecer la agrupación de las PYMES a la hora de organizar y gestionar sus programas de formación.
- c. También podrán establecerse medidas excepcionales para aquellas empresas que presenten, ante el Servicio Público de Empleo Estatal, un plan de reciclaje para sus trabajadores motivado en alguno de los supuestos siguientes:

- Cambio de procesos productivos
- Implantación de nuevos procesos organizativos.
- Formación para maquinaria de tecnología nueva en la empresa
- Reciclaje para la movilidad funcional en casos de excedentes de plantilla.
- Adaptación a nuevos productos

El citado plan deberá incluir una memoria en la que se indiquen los objetivos de productividad y mantenimiento del empleo, así como el volumen económico de la inversión a realizar especificando la financiación aportada, en su caso, por la propia empresa.

Las medidas de las que podrán beneficiarse a través de estos planes de reciclaje serán:

- Incremento adicional de los créditos de bonificación que correspondan a dichas empresas, en los términos que reglamentariamente se establezca, con arreglo a las siguientes cuantías:
 - Empresas de 1 y 2 trabajadores: Un crédito de bonificación por empresa y año de 420 euros.
 - Empresas de 3 a 5 trabajadores: Un crédito de 600 euros o 100% de la cuota aportada si la cuantía resultante es mayor.
 - Empresas de 6 a 9 trabajadores: Un crédito de 720 euros o 100% de la cuota aportada si la cuantía resultante el mayor.
 - Empresas de 10 a 49 trabajadores: 100% de la cuota.
 - Empresas de 50 a 249 trabajadores: 80% de la cuota.
 - Empresas de 250 o más trabajadores: 60% de la cuota.
- Financiación de todos los costes directos de la formación, sin el límite de los módulos económicos.

- Posibilidad de que dichas empresas autoricen permisos individuales de formación a sus trabajadores para asistir a las acciones formativas previstas en el plan de reciclaje.

B. Incentivos para el mantenimiento de los trabajadores de edad en las empresas.

El objetivo que se persigue con esta medida es mantener a los trabajadores de edad en activo en el sector; este objetivo es coherente con las nuevas directrices de la Unión Europea sobre el empleo de los trabajadores de edad que se orientan a favorecer que estos trabajadores, permanezcan en el mercado de trabajo y a que retrasen su edad de jubilación. También es coherente con los objetivos del Plan, en la medida en que con ello se evita la pérdida de este capital humano de las empresas que es un factor decisivo para su competitividad.

Las empresas del sector que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos los 55 años a la fecha de autorización de la firma del Plan por acuerdo de Consejo de Ministros o los cumplan hasta del 31 de diciembre de 2009, que tengan suscrito con la empresa un contrato de trabajo indefinido y que cuenten con una antigüedad en la misma de al menos tres años o de un año siempre que acrediten haber trabajado 6 años en el sector, tendrán derecho a una bonificación de cuotas a la Seguridad Social hasta que los trabajadores alcancen la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

La cuantía de la bonificación será del 50 por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes, excluida la I.T., desde del día primero del mes siguiente a la fecha de autorización de la firma del Plan por acuerdo de Consejo de Ministros o, posteriormente, desde el día en que se cumplan los requisitos antes señalados, hasta que el trabajador alcance la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

Respecto a los trabajadores de 59 años, que reúnan los requisitos señalados en los párrafos anteriores, se complementará la reducción de la cuota empresarial a que tienen derecho las empresas con un 10 por ciento más hasta que los trabajadores cumplan sesenta años.

Estas bonificaciones se aplicarán también a las cooperativas y sociedades laborales respecto de sus socios trabajadores o de trabajo que se mantengan en las mismas, con vínculos de carácter indefinido y que cumplan los requisitos antes indicados, siempre que las entidades hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Estas bonificaciones serán compatibles con las establecidas con carácter general en el programa de Fomento del Empleo, sin que la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

C. Incentivos para disminuir la temporalidad en el empleo y que ayuden a emerger la economía sumergida.

El objetivo de esta medida es mejorar la calidad del empleo de los trabajadores del sector.

Las medidas consistirán en campañas de difusión entre los empresarios del sector de las medidas de fomento de la contratación indefinida incluidas en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Las campañas deberán ser realizadas por las CCAA competentes para la gestión de las medidas del Plan, por lo que serán dichas CCAA las que determinen su contenido y forma de realización.

Se acuerda la constitución de una mesa tripartita para analizar los problemas relacionados con la economía sumergida, así como los

derivados de la subcontratación en los sectores afectados por el Plan y poder proponer, en su caso, las medidas que resultaran necesarias.

2. Medidas para facilitar la recualificación, el reciclaje profesional y la empleabilidad de los trabajadores del sector.

El objetivo de estas medidas es conseguir, lo más rápidamente posible, la recolocación de los trabajadores excedentes del sector. Las acciones a financiar serán las siguientes:

A. Acciones de orientación profesional.

Se diseñarán de manera específica teniendo en cuenta los perfiles de los trabajadores destinatarios de las mismas y las necesidades del mercado de trabajo. Serán impartidas por equipos técnicos especializados y se instrumentarán, fundamentalmente, a través de grupos de búsqueda de empleo.

B. Formación continua. Planes de formación sectorial:

Mediante contratos programa, suscritos con las organizaciones empresariales y sindicales representativas del sector, se financiarán planes de formación sectorial, que serán complementados con acciones formativas en otros sectores generadores de empleo, para impulsar la recualificación y el reciclaje profesional.

En el marco de esta iniciativa se adoptarán las siguientes medidas:

- a.** Durante el ejercicio 2007, se garantizará la revisión de los procedimientos y de los módulos económicos aplicables a la formación de oferta y en particular a la formación específica sectorial, con el fin de dotar de mayor flexibilidad al sistema.
- b.** Se establecerá la posibilidad de que los trabajadores del sector participen en acciones formativas de otros sectores en expansión o con necesidades de empleo, tanto a través de los planes gestionados desde

el propio sector como de los planes gestionados desde los sectores de expansión.

- c. Se implantará el desarrollo de actuaciones de orientación a los trabajadores, para la formación en otros sectores generadores de empleo.

C. Formación profesional ocupacional.

Se promoverán acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, relacionadas con los yacimientos de empleo detectados y se promoverán convenios de colaboración con empresas que conllevarán el compromiso de contratación de al menos el 60 por ciento de los alumnos. Asimismo se promoverá la realización de prácticas no laborales como complemento a la acción formativa.

Para estas acciones se determinarán las subvenciones y compensaciones a las empresas, así como las de las ayudas a los alumnos en concepto de transporte, alojamiento y manutención y, en su caso, becas.

D. Ayudas económicas durante el proceso de búsqueda de empleo.

La finalidad de estas ayudas es asistir y estimular a los trabajadores con problemas de empleabilidad, especialmente por razones de edad, para que hagan un esfuerzo especial para reciclarse profesionalmente y lograr, de esta manera, su reinserción en el mercado de trabajo.

Los trabajadores procedentes del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería, con dificultades de inserción, que se formen y/o que participen en acciones de búsqueda activa de empleo recibirán ayudas para compensar los gastos ocasionados en este proceso.

Durante el tiempo de participación en las acciones de orientación recibirán una subvención de 350 €/mes, durante un máximo de 3 meses o 6 meses cuando sean mayores de 55 años.

Además, se favorecerá la participación en cursos de formación con becas de 10 €/día lectivo y otras ayudas complementarias.

E. Ayudas económicas para la movilidad geográfica.

La finalidad de estas ayudas es estimular a que se acepten empleos que obliguen a la movilidad geográfica del trabajador, y consistirán en una ayuda económica para hacer frente a los gastos de traslado y de establecimiento y de una ayuda temporal, en el caso de que el salario a percibir en el nuevo empleo fuera inferior al que tenía el trabajador en el empleo que había perdido con anterioridad.

Cuando el trabajador tenga que trasladarse de su localidad de residencia para ocupar un empleo estable o de al menos 6 meses, se le proporcionarán las siguientes subvenciones:

- Gastos de desplazamiento: hasta un máximo de 4 veces el IPREM mensual vigente, para financiar los gastos del desplazamiento
- Gastos de transporte de mobiliario y enseres: hasta un máximo de 4 veces el IPREM mensual vigente, para financiar los gastos de transporte de mobiliario y enseres.
- Gastos de alojamiento: hasta 10 veces el IPREM mensual vigente para alojamiento en los primeros doce meses de vigencia del contrato.
- Gastos de guardería: hasta 4 veces el IPREM mensual vigente durante los 12 primeros meses del contrato, destinado a guardería para hijos.
- Subvenciones para compensar diferencias salariales con el empleo anterior: hasta un importe máximo de 500 €/mes durante un período máximo de 18 meses.

F. Subvenciones para facilitar la inserción laboral de los trabajadores de 52 o más años.

Los trabajadores de 52 o más años que deban compensar salarios más bajos en su nueva contratación, serán beneficiarios de ayudas hasta un máximo de 500 €/mes durante un período máximo de 24 meses.

Se establecerán, con cargo a la dotación presupuestaria específica para facilitar el ajuste laboral de los sectores afectados por cambios estructurales en el comercio mundial, subvenciones para los trabajadores mayores de 52 años que acepten empleos con un nivel salarial inferior al que tenía el empleo que hubieran perdido, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

G. Ayudas a los trabajadores que pretendan establecerse por cuenta propia

Las subvenciones generales previstas para la promoción del empleo autónomo se incrementan un 10% para los trabajadores menores de 55 años y un 15% para los trabajadores de 55 o más años.

3. Incentivos para la contratación de trabajadores excedentes del sector.

El incentivo consistirá en la bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, en una cuantía superior a la prevista en el Programa General de Fomento del Empleo, a las empresas que contraten a trabajadores desempleados excedentes del sector, por tiempo indefinido.

Esta contratación deberá realizarse en los dos años siguientes al despido, salvo en el caso de los trabajadores de 55 o más años que tendrán derecho a la bonificación con independencia de la fecha en que sean contratados.

Estos contratos estarán sometidos a lo previsto en el programa de fomento de empleo, con la excepción de que a las empresas del sector no les será

aplicable la exclusión establecida en el art. 6.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social se efectuarán con las siguientes duraciones y cuantías mensuales o, en su caso, por su equivalente diario, por cada trabajador contratado perteneciente a los siguientes colectivos:

A. Mujeres en general: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) durante 4 años.

B. Trabajadores con discapacidad: la cuantía que corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento del Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.

C. Mayores de treinta años y hasta cuarenta y cinco años:

a. Trabajadores cuya contratación no dé derecho a bonificación por no pertenecer a ningún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante 2 años.

b. Trabajadores cuya contratación dé derecho a bonificación por pertenecer a algún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: la cuantía que les corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento del Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.

D. Mayores de cuarenta y cinco años y menores de cincuenta y cinco años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante el resto del mismo.

Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.

E. Trabajadores con cincuenta y cinco o más años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto del mismo.

Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.550 euros/año) durante el resto del mismo.

Cuando el trabajador contratado de 55 o más años sea perceptor de prestación contributiva por desempleo y le reste, al menos, un año de percepción: 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año de contrato y 150 euros/mes (1.800 euros/año) durante el resto del mismo.

Cuando la contratación indefinida sea a tiempo parcial, las bonificaciones se aplicarán en las proporciones establecidas en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Estas bonificaciones solo serán de aplicación en las condiciones señaladas en la primera contratación realizada al trabajador excedente del sector de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas y sociedades laborales respecto las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y que cumplan los requisitos antes señalados, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

4. Medidas de acompañamiento especiales para los trabajadores de mayor edad.

A. Caso general.

El objeto de estas medidas es proporcionar a los trabajadores de mayor edad una cobertura social adicional para que se mantengan en el mercado de trabajo

a disposición de los servicios públicos de empleo, al menos hasta que alcancen una edad que les permita acceder a algún tipo de jubilación a la seguridad social de carácter contributivo.

Beneficiarios.

Serán los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan una edad de 55 o más años a la fecha de 1 de noviembre de 2007, una antigüedad en el sector de al menos 6 años, en el conjunto de su vida laboral, así como tener reconocida, cuando se produzca la extinción del contrato de trabajo, una prestación por desempleo de nivel contributivo con una duración de 24 meses.
 - A estos efectos, se tomará en consideración la posible existencia de reposición de prestaciones por desempleo derivada de la suspensión de contratos de trabajo con arreglo a lo previsto en el epígrafe V.5.B. de este Acuerdo.
- Que hubieran sido declarados excedentes del sector mediante el correspondiente expediente de regulación de empleo, o bien cuando la extinción de los contratos de trabajo se haya producido por las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción contempladas en el artículo 52. c) del Estatuto de los Trabajadores.
- Que hubieran agotado la prestación por desempleo, tanto si se ha percibido de forma ininterrumpida, como tras su reanudación o por su reapertura por el ejercicio de un derecho de opción sin haber logrado recolocarse.
- Que permanezcan en desempleo e inscritos como demandantes de empleo una vez agotada la prestación contributiva por desempleo.
- La edad límite prevista para dispensar esta cobertura es la de 61 años.

Tipo, cuantía y duración de las ayudas.

La indicada cobertura social se traducirá en una subvención que percibirán los trabajadores como complemento de las rentas que tienen derecho a percibir (el subsidio de desempleo), encontrando su justificación en la situación de especial necesidad en que se encuentran estos trabajadores después de una larga trayectoria profesional.

La cuantía de la subvención será de 3.000 € anuales por trabajador prorrateándose los periodos inferiores. Se percibirá desde que el trabajador extinga por agotamiento la prestación contributiva por desempleo, habiendo debido transcurrir en todo caso dos años desde la extinción del contrato de trabajo, y como máximo hasta que cumpla los 61 años.

Los trabajadores que no hayan podido ser recolocados mediante la intermediación laboral de los servicios públicos de empleo en un plazo de 24 meses desde el agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo, verán incrementada la cuantía de esta subvención en 2.500 euros anuales hasta que cumplan 61 años.

Los trabajadores a los que se le reconozca el derecho a estas subvenciones especiales tendrá derecho, además, a percibir una cantidad equivalente a la correspondiente a la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la misma base de cotización por la que cobró la prestación contributiva por desempleo para la financiación del mismo, en aquellos casos en que la legislación laboral sobre extinción de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción la empresa no tenga la obligación legal de financiarlo, y conforme a la normativa reguladora de dichos convenios especiales.

El derecho al cobro de esta cantidad se mantendrá mientras el trabajador tenga derecho a estas subvenciones, extinguiéndose en todo caso al cumplir los 61 años de edad.

En todo caso, la Autoridad laboral comprobará antes de la resolución del expediente de regulación de empleo, que vaya a afectar a trabajadores de 55 o más años de edad, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Orden TAS/2865/2083, por la que se regula el Convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, donde se establece, en los supuestos considerados en el artículo 51.15 del Estatuto de los Trabajadores, el pago único por la empresa de la totalidad de las cotizaciones correspondientes al Convenio especial para los trabajadores de 55 o más años de edad incluidos en el expediente de regulación de empleo o la exigencia de un aval a la empresa para su fraccionamiento anual.

B. Supuesto especial.

No obstante lo indicado en el apartado A anterior, los trabajadores que no tengan reconocida una prestación por desempleo de nivel contributivo de 24 meses de duración, también podrán recibir la subvención especial si se cumplen los requisitos exigidos a los trabajadores del caso general, con las siguientes salvedades:

- 1º. Bastará tener reconocida una prestación por desempleo de nivel contributivo de al menos 12 meses de duración. A estos efectos, se tomará en consideración la posible existencia de reposición de prestaciones por desempleo derivada de la suspensión de contratos de trabajo con arreglo a lo previsto en el epígrafe V.5.**B.** de este Acuerdo.
- 2º. Los trabajadores deberán tener una antigüedad en el sector de 6 años, de los cuales al menos 3 deberán estar comprendidos en los últimos 6 años.

La subvención se percibirá desde que el trabajador extinga por agotamiento la prestación contributiva por desempleo hasta que el trabajador cumpla 61 años, no pudiendo ser su cuantía, en ningún caso, superior a la que le hubiera correspondido de haber estado incluido en el caso general.

En la distribución de la subvención se aplicarán criterios de gradualidad semejantes a los previstos para el caso general, desde que el trabajador extinga por agotamiento la prestación contributiva por desempleo hasta que el trabajador cumpla los 61 años.

Estos trabajadores tendrán también derecho a la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social que se ajustará a lo establecido para el caso general, si bien comenzará desde el mes siguiente al que se extinga la prestación contributiva por desempleo a que tuviera derecho y durará hasta que cumpla 61 años.

C. Reconocimiento y pago de las ayudas:

El reconocimiento y percepción de las indicadas ayudas requerirá que los trabajadores que las perciban sigan estando disponibles para ocupar un empleo y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral, así como dispuestos a aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socio profesionales.

Con carácter previo a la concesión de esta ayuda los Servicios Públicos de Empleo emitirán una certificación, en el momento que se produzca la extinción del contrato de trabajo a efectos del futuro reconocimiento, en el que se haga constar que el trabajador reúne inicialmente los requisitos para poder ser beneficiario. El reconocimiento de la ayuda se realizará una vez que el trabajador extinga por agotamiento la prestación contributiva por desempleo, habiendo debido transcurrir en todo caso dos años desde la extinción del contrato de trabajo para el supuesto del apartado A, caso general, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado B y, en su caso, no se hubiera recolocado el trabajador.

El pago de las ayudas se realizará con periodicidad mensual; y se abonará desde el mes siguiente al que el trabajador extinga por agotamiento la prestación contributiva por desempleo, habiendo debido transcurrir, en todo caso, dos años desde la extinción del contrato de trabajo, para el supuesto del

apartado A, caso general, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado B y hasta el mes anterior a cumplir el trabajador los 61 años.

A efectos de cómputo de los plazos señalados, se tomará en consideración la posible existencia de reposición de prestaciones por desempleo derivada de la suspensión de contratos de trabajo con arreglo a lo previsto en el epígrafe V.5.**B.** de este Acuerdo.

No obstante, la cuantía de estas ayudas, así como de las que pudieran corresponder como complemento en concepto de ayudas especiales se podrán capitalizar tomando para ello como límite de su percepción la edad de 61 años del trabajador cuando a juicio de los correspondientes Servicios Públicos de Empleo las posibilidades de recolocación del trabajador sean muy limitadas o cuando se acredite su uso para el establecimiento del desempleado como trabajador autónomo o por cuenta propia.

Las acciones y ayudas contempladas en los apartados 2 y 4 se desarrollarán de acuerdo y con pleno respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de políticas activas de empleo, y serán gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas de acuerdo con la distribución de competencias en la materia.

5. Medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social de las empresas.

A. Anticipación del pago del coste del ajuste laboral

Con esta medida se pretende facilitar realización del ajuste laboral a las empresas y contribuir con ello a que estas puedan hacer el esfuerzo que resulte necesario para mejorar su competitividad. Son, por tanto, medidas que van dirigidas a empresas que pretenden mantenerse en el mercado y están dispuestas a hacer un esfuerzo para conseguirlo.

A estos efectos, el FOGASA podrá anticipar a las empresas que tengan dificultades de tesorería el pago que tendrían que hacer a los trabajadores en concepto de indemnización por despido colectivo u objetivo.

Esta posibilidad estaría condicionada a que la empresa suscriba con el FOGASA el correspondiente convenio de recuperación y se comprometa a devolver la cantidad anticipada en el plazo y condiciones que se acuerden.

B. Medidas de suspensión de contratos de trabajo

Para las empresas que tengan un 80 por cien o más de empleo estable, en caso de existencia de causas económicas, organizativas, técnicas o de producción, de carácter coyuntural, se podrán contemplar, durante la vigencia del plan, medidas de suspensión de contratos de trabajo, que se instrumentarán a través de un expediente de regulación de empleo y que serán proporcionales a las causas del expediente, en lo que se refiere a su ámbito de extensión, empresas que puedan acogerse a las mismas y colectivo de trabajadores afectados.

La empresa para la autorización del expediente de suspensión de empleo deberá acompañar al mismo un plan de formación, orientado a mejorar la capacidad y la eficiencia de sus trabajadores, que deberá ser acordado con los representantes de los trabajadores.

Este plan de formación podrá beneficiarse de las ayudas para formación continua previstas en este Plan.

En cualquier caso, el periodo de suspensión de los contratos no podrá exceder de 3 meses anuales que podrán repartirse en dos periodos. Asimismo, durante la vigencia del presente plan, los trabajadores no podrán ver suspendidos sus contratos de trabajo más de 6 meses a lo largo del mismo.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, procederá a la reposición de las prestaciones por desempleo consumidas durante el periodo de suspensión

señalado anteriormente a los trabajadores que, con posterioridad a la suspensión de los contratos de trabajo, vean extinguirse éstos, de acuerdo a lo previsto en la Orden de 5 de abril de 1995 (BOE del 19) y con los límites que se consignent en los Presupuestos Generales del Estado.

VI. CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN.

1. Coordinación del Plan con las Comunidades Autónomas:

Se constituirá, en cada una de las Comunidades Autónomas en las que se desarrolle el Plan, una Unidad de coordinación integrada por representantes del Servicio Público de Empleo correspondiente y de los agentes sociales firmantes del Acuerdo del sector. Estas Unidades tendrán como misión principal la promoción y coordinación del Plan, así como el seguimiento de las actuaciones que, a nivel autonómico, se desarrollen.

Asimismo se constituirá una Unidad de coordinación general del plan, integrada por representantes de las citadas Unidades Autonómicas y del Servicio Público de Empleo Estatal, cuya función será velar por el cumplimiento de los objetivos del Plan y elaboración de informes periódicos sobre la ejecución del mismo, así como interpretar las dudas que se produzcan y resolver las incidencias que origine su aplicación.

Este apartado afecta únicamente a las medidas gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo.

2. Observatorios industriales bipartitos de seguimiento y control

Cuando los convenios colectivos aplicables a cada uno de los sectores de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería o cuando las organizaciones sindicales y las asociaciones patronales más representativas de estos sectores, conforme a lo establecido en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, hayan acordado la constitución de Observatorios industriales

bipartitos con funciones de información sobre procesos de reestructuración industrial producidos o previsibles y sus consecuencias productivas y de empleo, se atribuirá a estos Observatorios funciones como las de informar sobre los planes de reciclaje de formación continua, sobre las medidas de suspensión de contratos de trabajo a través de expedientes de regulación de empleo, sobre las medidas de acompañamiento especiales para los trabajadores de 55 o más años de edad, así como sobre las solicitudes de capitalización de esas medidas.

En particular, será necesario la emisión del informe previo de los citados Observatorios, conforme a las atribuciones señaladas, antes de la aplicación de las medidas a que se ha hecho referencia.

3. Comisión tripartita de seguimiento y control

Se constituirá un órgano de seguimiento y control de carácter tripartito y paritario para la aplicación y desarrollo del Plan de Apoyo al sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería.

La Comisión tripartita de seguimiento y control podrá solicitar la actuación de los organismos públicos competentes de vigilancia y control para contribuir a la correcta aplicación de las medidas normativas que se deriven de lo establecido en este Plan.

4. En orden a permitir el funcionamiento de los órganos previstos en el Plan, se habilitarán los instrumentos económicos y materiales necesarios por los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Industria, Turismo y Comercio.



GOBIERNO
DE ESPAÑA